



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 DIC. 2023

KARIN YESENIA FERNÁNDEZ MERINO  
FEDATARIO  
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

## Resolución de Gerencia General

N.º 030 -2023-INBP/GG

San Isidro, 06 DIC. 2023

### VISTOS:

El expediente administrativo conteniendo la Solicitud s/n del 28 de setiembre de 2023 de **JOSÉ GILBERTO URBINA GUTIÉRREZ**; la Nota Informativa N° 1007-2023-INBP/OA/URH de la Unidad de Recursos Humanos de la INBP; el Informe N° 143-2023-INBP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1260, de fecha 8 de diciembre de 2016, se fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y se regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior y ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y su estructura orgánica.

Que, por Decreto Supremo N° 019-2017-IN de fecha 13 de junio de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 y mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP.

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa.

Que, el artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada.

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros aspectos; y, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015, ha emitido la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

Que, la precitada Directiva tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 DIC. 2023

KARIN YESENIA FERNÁNDEZ MERINO  
FEDATARIO  
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

## Resolución de Gerencia General

N.º 030 -2023-INBP/GG



la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, en el marco de la referida normativa, **JOSÉ GILBERTO URBINA GUTIÉRREZ** ha solicitado se le autorice la contratación de defensa legal por cuanto ha sido comprendido en la investigación preliminar seguida ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Segundo Despacho (Caso N°506015506-2023-154-0), por el supuesto delito contra la Administración Pública “Colusión Agravada” en agravio del Estado Peruano; por lo que, corresponde verificar si la solicitud de defensa legal formulada por el citado funcionario cumple con las reglas contenidas en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, conforme se advierte del párrafo precedente, la investigación preliminar contra **JOSÉ GILBERTO URBINA GUTIÉRREZ**, se encuentra relacionada con el ejercicio del cargo de Profesional de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad (DGRO) de la INBP.

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la INBP, con la Nota Informativa N° 1007-2023-INBP/OA/URH de fecha 04 de octubre de 2023, informa que **JOSÉ GILBERTO URBINA GUTIÉRREZ** indico que el referido funcionario mantiene vinculo laboral con la entidad desempeñándose como Gestor en Mantenimiento de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad (DGRO) de la INBP.

Que, de acuerdo a la informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°143-2022-INBP/OAJ, señala que **JOSÉ GILBERTO URBINA GUTIÉRREZ** ha cumplido con adjuntar los documentos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”; en tal sentido, considera procedente la solicitud de defensa legal presentada por el referido funcionario al haberse verificado que la solicitud cumple con lo establecido en la normativa de la materia.

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la precitada Directiva señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del titular de la Entidad. Al respecto, de conformidad con lo señalado en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: “Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)”.

Que, de acuerdo al numeral 6.7 de la precitada directiva, en caso, **JOSÉ GILBERTO URBINA GUTIÉRREZ** fuera declarado responsable en el proceso que se le sigue, este debe reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional prestada y la defensa legal, a la culminación del proceso, debiendo ser requerido previamente mediante comunicación escrita, por la Oficina General de Administración o quien haga sus veces. En caso de incumplimiento de reembolso ante dicho requerimiento, la mencionada oficina remitirá copia de los antecedentes al Procurador Público de su entidad o del sector correspondiente para el inicio de las acciones legales que pudieren tener lugar.

Que, de conformidad con el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la INBP.





## Resolución de Gerencia General

N.º 030 -2023-INBP/GG

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM "Lineamiento de Organización del Estado", establece que se adecúe la denominación de Secretarías Generales de los Organismos Públicos a, debiéndoseles calificar a partir de la entrada en vigencia del citado dispositivo legal como Gerencias Generales para todos sus efectos.

Que, a través de la Resolución de Intendencia N° 070-2020-IN de fecha 06 de agosto de 2020, se designó al CPCC. Juan Carlos Morales Carpio en el cargo de confianza de Gerente General de la INBP.

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar procedente la solicitud de defensa presentada por **JOSÉ GILBERTO URBINA GUTIÉRREZ**, en las etapas de Investigación Preliminar Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Segundo Despacho (Caso N°506015506-2023-154-0), según su propuesta de defensa, por presunto delito contra la Administración Pública en Agravio del Estado "Colusión Agravada", por las consideraciones precedentemente expuestas.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones para la contratación del servicio de defensa a favor de **JOSÉ GILBERTO URBINA GUTIÉRREZ** y la ejecución de los gastos respectivos.

**Artículo 3º.-** Disponer a la Oficina de Administración cumpla con lo dispuesto en el numeral 6.7 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en caso **JOSÉ GILBERTO URBINA GUTIÉRREZ** incurriera en responsabilidad penal.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad: [www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



  
CPCC JUAN CARLOS MORALES CARPIO  
Gerente General  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú